

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA
Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LUIS CARLOS ARIAS URREGO
RADICADO	2020-00131-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	N° 325

Mediante providencia del 01 de febrero de 2021, este Despacho, luego de realizar el estudio pertinente de la demanda, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo del señor LUIS CARLOS ARIAS URREGO, por las siguientes sumas de dinero: DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 12.999.668), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011030.- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 1.366.124) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2019 , más los correspondientes intereses moratorios a partir del 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

Providencia que fue notificada al ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se evidencia a folios 59 fte y vto. del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo, y tampoco hizo alguna manifestación al respecto.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

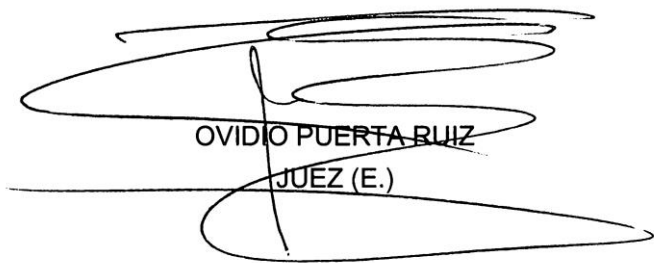
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000.

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 65 virtualmente hoy 28 de Junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO